

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE JUEGO ONLINE DE MELILLA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.
(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

La constitución de esta con un carácter eminentemente local, focalizada en el sector del Juego Online, con un compromiso de responsabilidad corporativa.

La consecución de un marco jurídico y fiscal estable para las actividades mercantiles de los socios que forman la asociación y facilitar una sostenibilidad laboral.

Establecerse como actor relevante en el desarrollo empresarial de la ciudad autónoma de Melilla y la inclusión en el tejido productivo de Melilla.

La consecución de mejoras que supongan una mayor garantía para las empresas del sector establecidas en la ciudad, así como oportunidades de desarrollar proyectos de crecimiento y expansión que las mismas puedan llevar a cabo en el futuro.

El desarrollo de acciones encaminadas a la generación de riqueza y empleo en Melilla, con un compromiso de responsabilidad social corporativa como guía en todas nuestras actividades.

La colaboración con el tejido productivo y empresarial de Melilla.

La generación de un marco continuo de diálogo e ideas con las autoridades de la ciudad.

El desarrollo de acciones de carácter técnico, en colaboración con otros actores de la Ciudad Autónoma en favor de la mejora educativa y capacitaciones que reviertan en el sector.

Llevar a cabo acciones, colaboraciones y análisis para los posibles programas de desarrollo o infraestructuras relacionados con el sector tecnológico; de los que la asociación y sus miembros puedan beneficiarse o a los que esta, pueda aportar valor.

Buscar una continua mejora de las infraestructuras relacionadas con el “sector servicios de la información” en la ciudad.

La búsqueda de mejoras en las conexiones y comunicaciones en materia de transporte de la ciudad; que permitan atraer empresas del sector, así como la creación de puestos de trabajo y perfiles altamente especializados.

Participar en las iniciativas comerciales, culturales, de ocio, etc.... en las que la Asociación pueda añadir valor y supongan un atractivo y mejora de la calidad de vida en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Promoción de programas formativos y desarrollo de relaciones con otros estamentos y organizaciones con los que exista la posibilidad de conseguir sinergias con el fin de conseguir nuestros objetivos.

Participar activamente en la elaboración y desarrollo de programas y grupos de trabajo relevantes para la industria en la que está encuadrada la organización.

Contribuir activamente en la divulgación de las ventajas que la Ciudad Autónoma de Melilla posee para las empresas del sector (nacionales e internacionales).

Trabajar activamente para la inclusión de las empresas que conforman esta asociación, en el tejido productivo de Melilla y dotarlas de la relevancia y peso que económicamente tienen en la actividad económica de la ciudad.

Trabajar activamente por la mejora de las comunicaciones de la ciudad con destinos nacionales e internacionales.

Colaborar con las autoridades para generar un marco de diálogo y aportación de ideas continuo.

Generación de empleos de calidad dentro de nuestras organizaciones, buscando el desarrollo interno de los empleados, focalizándonos en el empleo local y la búsqueda y desarrollo de talento local.

Trabajar activamente para establecer en nuestras organizaciones un crecimiento estable, a largo plazo y comprometido con Melilla.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en plaza 1º de Mayo, nº 1, Bajo Derecha, Municipio: Melilla, CP. 52.003, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en la Ciudad Autónoma de Melilla.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los asociados mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los asociados decidan por unanimidad constituirse en Asamblea y acuerden un orden del día.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los asociados asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social, así como aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y un tercio en segunda, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría absoluta de votos en primera votación, y mayoría simple en segunda. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los miembros mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los miembros de la Junta Directiva decidan por unanimidad constituirse en Junta Directiva y acuerden un orden del día.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En caso de baja por dimisión en bloque de la Junta Directiva, sus miembros tienen la obligación de designar sustitutos interinos, quienes se mantendrán en funciones hasta la convocatoria de Asamblea General para la elección de nueva Junta Directiva titular.

En este supuesto, la convocatoria de la Asamblea General para la elección de la nueva Junta Directiva titular, deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días naturales.

Aunque la Junta Directiva interina se mantenga en funciones hasta la elección de nueva Junta Directiva titular, deberán acometer cuantas actuaciones sean necesarias para el beneficio de la asociación y para evitar cualquier perjuicio.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas entidades con actividad de operador o proveedor de servicios en el sector de juego online en territorio español, de acuerdo a la normativa española vigente, que además tengan su sede social, fiscal y operativa en la Ciudad Autónoma de Melilla y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Por cualquier otra causa establecida en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La asociación carece de patrimonio al momento de su constitución.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI RÉGIMEN INTERNO

Artículo 29. Reglamento de Régimen Interno.

La asociación podrá dotarse, para un mejor funcionamiento, de un reglamento de régimen interno, que habrá de ser aprobado por la Asamblea General, al momento de la constitución de la Asociación o, con posterioridad, siguiendo el procedimiento de modificación de estatutos.

Cualquier modificación del Reglamento de Régimen Interno seguirá el mismo procedimiento que la modificación de estatutos, con la salvedad de la remisión al Registro de Asociaciones.

Artículo 30. Modificación de Estatutos.

La modificación de Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 31. Inscripción de modificación de Estatutos.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 32. Notificación a socios.

Una vez reformados los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 33. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, que estará compuesta por la Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Versus Online S.A.

CIF : A73733016

P.P: Alejandro Torralba Bernal.

DNI: 48477113J



Veramatic Online, S.A.

NIF: A04869467

P.P. Jorge Juan Justicia Justicia

NIF: 44293172W



Esgaming S.A.U

CIF: A86303773

P.P: Francisco Javier Pastrana González

DNI: 71434079N



P.P: José Félix Herreros Fernández

DNI: 70932741M



SkillOnNet S.A.U

CIF: A88182100

P.P : Asher Johnatan Amselem Benzaquen

DNI: 45321502W

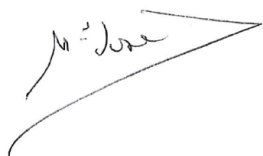


RFranco Digital S.A.U

CIF: A87114658

P.P: María José Gallardo Herreros

DNI: 5626965S

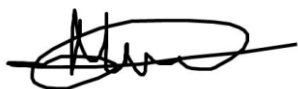


Codere Online S.A.U:

CIF: A86346038

P.P: Martín Oller Trabalón

DNI: 15426222F

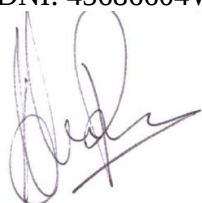


AfiliaGo International S.L

CIF: B52041886

P.P: Adrián Domínguez Pérez

DNI: 45686604W

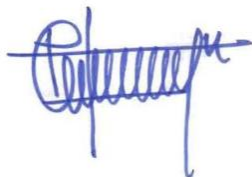


Group Gambling and Betting Affiliation S.L

CIF: B42774687

P.P: Diego Palomares Bustos

D.N.I: 05679364C

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Diego Palomares Bustos', written in a cursive style.